

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
AGUSTÍN CODAZZI CESAR
j01prmpalcodazzi@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 18 No 13-07 Barrio Machiques
Teléfono: 5766077

REF. PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA PRESENTADO POR EL DOCTOR SAÚL OLIVEROS ULLOQUE, ACTUANDO COMO APODERADO JUDICIAL DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, EN CONTRA DE ELIECER VARGAS PACHECO, RADICADO N° 200134089001-2020-00161-00.

Agustín Codazzi, Cesar – Cuatro (04) de Diciembre de Dos Mil Veinte (2020).

De los documentos acompañados a la demanda resulta a cargo del demandado, una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 422 y SS del Código General del Proceso. En tal virtud el JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE AGUSTÍN CODAZZI –CESAR.

RESUELVE:

Librar orden de pago por la Vía Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía en contra de ELIECER VARGAS PACHECO, quien es mayor de edad y vecino de esta ciudad, y a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, y representado legalmente por LUIS FERNANDO PERDOMO PEREA, igualmente mayor de edad vecino de la ciudad de Bogotá D.C, por las siguientes cantidades:

1º.- Por la suma de DOS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CUATRO PESOS MCTE (\$2.255.904.00) por concepto de capital contenido en el pagare N° 4866470212269021.

2º.- Por la suma de DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS MCTE (\$279.552.00.), por concepto de intereses remuneratorios sobre la anterior suma, contenido en el pagare N° 4866470212269021, desde el día 22 de Octubre del 2019, hasta el 20 de Diciembre de 2019, a la tasa equivalente al máximo legal permitido por la Superintendencia Financiera de Colombia.

3º- Por la suma de TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS MCTE (\$394.355.00) por concepto de intereses moratorios sobre el capital contenido en el Pagare N° 4866470212269021, desde el día 21 de Diciembre de 2019, hasta el 25 de Septiembre de 2020, de allí hasta que se efectuó el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido por la Superintendencia Financiera de Colombia.

4º.- Por la suma de TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS MCTE (\$387.633.00) por concepto de capital contenido en el pagare N° 024086100004618.

5º.- Por la suma de TREINTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS VEINTIDÓS PESOS MCTE (\$34.922.00) por concepto de intereses remuneratorios sobre la anterior suma, contenido en el pagare N° 024086100004618, desde el día 30 de Noviembre del 2018, hasta el 30 de Noviembre de 2019, a la tasa DTF + 5.5 puntos efectivo anual.

6º.- Por la suma de CIENTO TREINTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS VEINTICUATRO PESOS MCTE (\$136.824.00) por concepto de intereses moratorios sobre el capital contenido en el Pagare N° 024086100004618, desde el día 1 Diciembre de 2018, hasta el 25 de Septiembre de 2020, de allí hasta que se efectuó el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido por la Superintendencia Financiera de Colombia.

7º.- Por la suma de NUEVE MILLONES SETENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$9.074.998.00) por concepto de capital contenido en el pagare N°

024086100008292.

8º.- Por la suma de UN MILLÓN UN MIL OCHOCIENTOS OCHENTA PESOS MCTE (\$1.001.880.oo.), por concepto de intereses remuneratorios sobre la anterior suma, contenido en el pagare N° 024086100008292, desde el día 13 de Diciembre del 2018, hasta el 13 de Diciembre de 2019, a la tasa DTF + 6.5 puntos efectivo anual.

9º.- Por la suma de TRES MILLONES QUINIENTOS NOVENTA MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SESOS PESOS MCTE (\$3.590.676.oo) por concepto de intereses moratorios sobre el capital contenido en el Pagare N° 024086100008292, desde el día 14 de Diciembre de 2019, hasta el 25 de Septiembre de 2020, de allí hasta que se efectuó el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido por la Superintendencia Financiera de Colombia.

10º.- Por la suma de SEISCIENTOS VEINTISÉIS MIL CIENTO CINCUENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$626.158.oo), correspondientes a otros conceptos contenidos y aceptados en el pagaré N° 024086100008292.

11º.- Por la suma de SEIS MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA PESOS MCTE (\$6.984.880.oo), por concepto de capital contenido en el pagare N° 02440610001812.

12º.- Por la suma de OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS PESOS MCTE (\$ 892.300.o.), por concepto de intereses remuneratorios sobre la anterior suma, contenido en el pagare N° 02440610001812, desde el día 13 de Junio del 2019, hasta el 13 de Junio de 2020, a la tasa DTF + 6.5 puntos efectivo anual.

13º.- Por la suma de TRESCIENTOS NUEVE MIL SEISCIENTOS SEIS PESOS MCTE (\$309.606.oo) los de intereses moratorios sobre el capital contenido en el Pagare N° 02440610001812, desde el día 14 de Junio de 2020, hasta el 25 de Septiembre de 2020, de allí hasta que se efectuó el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido por la Superintendencia Financiera de Colombia.

14º.- Por la suma de TRESCIENTOS SESENTA Y TRES MIL SIETE PESOS MCTE (\$363.007.oo), correspondientes a otros conceptos contenidos y aceptados en el pagaré N° 02440610001812.

15º.- Por las costas y agencias en derecho que se causen.

Notifíquese personalmente a la parte demandada, el presente proveído de acuerdo con los artículos 291 y SS del Código General del Proceso.

Téngase al Doctor SAUL OLIVEROS ULLOQUE, como apoderado judicial de la entidad demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, en los términos expresados en el memorial poder conferido.

COPIÉSE, RADÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ALGEMIRO DÍAZ MAYA
JUEZ